Nota Verbal No. 021/DGPE/DPM-2020 relativa al Caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras

Marlyn Rodas<marlyn.rodas@sreci.gob.hn>

jue 27/02/2020 12:14

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>; Walter Alcántara <walter.alcantara@sreci.gob.hn>;

1 archivos adjuntos (2 MB)

Nota Verbal 021-DGPE-DPM-2020.pdf;

Distinguido Doctor Pablo Saavedra Alessandri Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos San Josè, Costa Rica

Señor Secretario:

Atendiendo instrucciones superiores, tengo a bien remitir la Nota Verbal No.021/DGPE/DPM-2020 de fecha 26 de febrero del presente año, relativa al caso pacheco teruel y otros vs Honduras.

Alta y distinguida consideración.

Marlyn Rodas Ramírez Analista de Política Multilateral

Encargada de los temas OPANAL, Misiones de Mantenimiento de Paz de la ONU, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Corte Penal Internacional, Corte Internacional de Justicia

Dirección General de Política Exterior Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional Tegucigalpa, Honduras

Teléfono: (504) 2236-0300 / 2236-0200 Ext.3422

www.sre.gob.hn





Nota No. 021/DGPE/DPM-2020

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, presenta sus atentos saludos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos - (Corte IDH), en ocasión de hacer mención a la Ref.: Caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras.

Al respecto, se acompaña el Oficio No. DNC-DDHH-LI-98-2020 de fecha 24 de febrero de 2020, enviado por la Doctora Lidia Estela Cardona Padilla, Procuradora General de la República (PGR) y Agente del Estado de Honduras acreditado ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos – (Corte IDH), al Distinguido Doctor Pablo Saavedra Alessandri Secretario de la (Corte IDH), mediante el cual el Estado de Honduras sugiere que previo a la visita solicitada y para la obtención de mayores resultados, se establezca una mesa de trabajo conformada por funcionarios estatales, representantes de víctimas y el equipo de técnicos de la división de supervisión de cumplimiento de sentencias, para la revisión del portafolio total de las sentencias en etapa de cumplimiento y medidas provisionales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional -Dirección General de Política Exterior-, aprovecha la ocasión para renovar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Tegucigalpa M.D.C., 26 de febrero de 2020.

A la Honorable **Corte Interamericana de Derechos Humanos** San José, Costa Rica

Avenida Juan Ramón Molina, 1ra Calle, 7ma Avenida, Antiguo Edificio del Banco Central, Barrio El centro Tegucigalpa, Honduras Centroamérica

Page 1 of 1 2447

Oficio número DNDDHH-LI-98-2020-Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, López Álvarez vs. Honduras

Sub Procuraduria < subprocuraduria @pgrhonduras.gob.hn >

mié 26/02/2020 9:34

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>; asistenteprocurador@pgrhonduras.gob.hn <asistenteprocurador@pgrhonduras.gob.hn>; multilateralddhh@sreci.gob.hn <multilateralddhh@sreci.gob.hn>; eblinandino@yahoo.com <eblinandino@yahoo.com>;

1 archivos adjuntos (656 KB)

OFICIO DNDDHH-LI-98-2020 CORTE IDH-LOPEZ ALVAREZ.pdf;

Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Señor secretario:

Me dirijo a usted con instrucciones superiores para presentar el Oficio número **DNDDHH-LI-98-2020**, de fecha 24 de febrero del presente año, referente a la comunicación de ese Tribunal de fecha 20 de febrero 2020 sobre supervisión de cumplimiento de la sentencia en el caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, López Álvarez vs. Honduras (CDH-12.680/285, CDH-12.387/681).

Aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de alta estima y consideraciones.

Por: Dra. Lidia Estela Cardona Padilla Procuradora General de la República



Oficio No. DNDDHH-LI-98-2020 Página 1 de 1

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2020

Dr. Pablo Saavedra Alessandri Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos San José, Costa Rica

Señor Secretario:

En mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a su comunicación de fecha 20 de febrero de 2020, referente a la supervisión de cumplimiento de sentencia caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, caso López Álvarez vs. Honduras (CDH-12.680/285, CDH-12.387/681).

El Estado de Honduras, valora la solicitud formulada por los representantes de las víctimas de los referidos casos, relativa a realizar una *visita in situ*, a efectos de "constatar la situación en que viven las personas privadas de libertad", no obstante, sin perjuicio de realizarse la visita solicitada, el Estado de Honduras considera oportuno manifestar que, en el año 2019 se expresó verbalmente al Secretario de la Corte IDH la iniciativa de generar un espacio de diálogo mediante el modelo de reuniones o mesas de trabajo, para abordar aspectos relacionados con el avance, retos y desafíos en el cumplimiento de los puntos resolutivos contenidos en las diferentes sentencias.

Por lo que, de manera respetuosa se sugiere que previo la visita solicitada y para la obtención de mayores resultados, se establezca una mesa de trabajo conformada por funcionarios estatales, representantes de las víctimas y el equipo de técnicos de la división de supervisión de cumplimiento de sentencias, para la revisión del portafolio total de las sentencias actualmente en etapa de cumplimiento y medidas provisionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de alta estima y consideración.

ROCURADORA Lidia Estela Cardona Padilla Procuradora General de la República

CC. Msc. Marcia Núñez Ennabe.- Subprocuradora General de la República CC. Archivo



Lo descrito

Carlos Paz Guevara < cpazg@uoc.edu >

mié 26/02/2020 17:11

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>; marilynCampos@corteidh.org.cr <marilynCampos@corteidh.org.cr>;

Cc:Obispado Católico <obispadosps@gmail.com>; izobeida@hotmail.com <izobeida@hotmail.com>; Joaquín A. Mejía R. <jamejiarivera@eric-sj.org>;

2 archivos adjuntos (868 KB)

escrito de observaciones 26 febrero de 2020.pdf; Anexo 2. aAudiencia Tematica 169 periodo de sesiones.pdf;

26 de febrero de 2020.

Con nuestro acostumbrado respeto sírvase encontrar adjunto 2 archivos de los representantes sobre el caso de referencia. Mucho apreciamos la confirmación de recepción.

Carlos G. Paz Cáritas Diocesana de San Pedro Sula

INFORMACIÓ SOBRE PROTECCIÓ DE DADES DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (UOC)

Us informem que les vostres dades identificatives i les contingudes en els missatges electrònics i fitxers adjunts es poden incorporar a les nostres bases de dades amb la finalitat de gestionar les relacions i comunicacions vinculades a la UOC, i que es poden conservar mentre es mantingui la relació. Si ho voleu, podeu exercir el dret a accedir a les vostres dades, rectificar-les i suprimir-les i altres drets reconeguts normativament adreçant-vos a l'adreça de correu emissora o a fuoc pd@uoc.edu.

Aquest missatge i qualsevol fitxer que porti adjunt, si escau, tenen el caràcter de confidencials i s'adrecen únicament a la persona o entitat a qui s'han enviat.

Així mateix, posem a la vostra disposició un delegat de protecció de dades que no només s'encarregarà de supervisar tots els tractaments de dades de la nostra entitat, sinó que us podrà atendre per a qualsevol qüestió relacionada amb el tractament de dades. La seva adreça de contacte és dpd@uoc.edu.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (UOC)

Os informamos de que vuestros datos identificativos y los contenidos en los mensajes electrónicos y ficheros adjuntos pueden incorporarse a nuestras bases de datos con el fin de gestionar las relaciones y comunicaciones vinculadas a la UOC, y de que pueden conservarse mientras se mantenga la relación. Si lo deseáis, podéis ejercer el derecho a acceder a vuestros datos, rectificarlos y suprimirlos y otros derechos reconocidos normativamente dirigiéndoos a la dirección de correo emisora o a <u>fuor pd@uoc.edu</u>.

Este mensaje y cualquier fichero que lleve adjunto, si procede, tienen el carácter de confidenciales y se dirigen únicamente a la persona o entidad a quien se han enviado.

Así mismo, ponemos a vuestra disposición a un delegado de protección de datos que no solo se encargará de supervisar todos los tratamientos de datos de nuestra entidad, sino que podrá atenderos para cualquier cuestión relacionada con el tratamiento de datos. Su dirección de contacto es dpd@uoc.edu.

UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA (UOC) DATA PROTECTION INFORMATION

Your personal data and the data contained in your email messages and attached files may be stored in our databases for the purpose of maintaining relations and communications linked to the UOC, and the data may be stored for as long as these relations and communications are maintained. If you so wish, you can exercise your rights to access, rectification and erasure of your data, and any other legally held rights, by writing to the sender's email address or to <u>fuoc_pd@uoc.edu</u>.

This message and, where applicable, any attachments are confidential and addressed solely to the individual or organization they were sent to. The UOC has a data protection officer who not only supervises the data processing carried out at the University, but who will also respond to any questions you may have about this data processing. You can contact our data protection officer by writing to dpd@uoc.edu.





ESCRITO DE OBSERVACIONES

DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

REF.: CDH- 12.680/ 283 PACHECO TERUEL Y OTROS CONTRA HONDURAS.

Objeto: Supervisión de Cumplimiento de sentencia. Observaciones al informe del Estado de Honduras de fecha 13 de enero de 2020.

Lugar y Fecha: San Pedro Sula, Honduras. 26 de febrero de 2020.

Ph. Pablo Saavedra Alessandri. Secretario Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Distinguido Señor Secretario

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ) y la Pastoral Social Caritas, de la Diócesis de San Pedro Sula, nos dirigimos a usted, y por su medio a La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte, Tribunal, o Corte IDH) en calidad de representantes de las víctimas del caso supra, con el objeto de presentar observaciones al informe estatal presentado al Tribunal el 13 de enero de 2020. Así mismo, cumplimos en remitir el anexo 2 del escrito de observaciones del 31 de marzo de 2019. Todo comunicado a los representantes mediante referencia número 283, fechado en 28 de enero de 2020.

En relación al informe estatal observamos:

- Que el Estado de Honduras no informa de todos los puntos resolutivos señalados en la sentencia. Tampoco muestra avances en la localización de los familiares no identificados y que está pendiente de informar a esta Honorable Corte.
- 2) Que el informe técnico de gestión penitenciaria presentado como avance de cumplimiento, además de reducirse a un período de los últimos seis meses de 2019, la información es escasa, repetitiva de informes anteriores y sin mostrar avances de relevancia en el cumplimiento de la sentencia. De manera que los representantes nos reiteramos en nuestras preocupaciones y lo ya manifestado en informes anteriores.

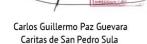
1

3) Por las muertes violentas ocurridas en custodia del Estado durante el año 2019, por la declaratoria de estado de emergencia y la militarización del Sistema Nacional Penitenciario mediante Decreto Ejecutivo PCM-068-2019: Los representantes reiteramos nuestra preocupación en el sentido, que el Sistema Penitenciario hondureño lejos de avanzar hacia un sistema administrado desde una política pública integral; con personal civil, especializado y con categoría de funcionarios, que en definitiva cumpla con los fines señalados en la materia por la Constitución de la República, los Tratos Internacionales y demás Leyes del ordenamiento interno, observamos que el Estado no muestra avances en el mejoramiento de la situación penitenciaria sobre todo en lo relativo a la protección de la vida y la integridad personal de las y los privados de libertad.

Por tal razón.

Respetuosamente reiteramos nuestra petición a este Tribunal de realizar audiencia conjunta de supervisión de cumplimiento de la sentencia Pacheco Teruel y Otros contra Honduras. Tal como ya fue solicitado en nuestro escrito de observaciones del 28 de marzo de 2019 y en el escrito de observaciones con información adicional del 22 de enero del corriente año. En el que también, se brindaron observaciones del informe estatal del caso López Álvarez, contra Honduras. En dicho escrito, solicitamos y hoy reiteramos, que este alto Tribunal realice visita in situ a los establecimientos penitenciarios y comprobar por sí las precarias condiciones de las y los privados de libertad en Honduras.

Derivado de lo anterior inste al Estado a realizar acciones precisas mediante la elaboración cronograma de cumplimiento tal como lo estipula la sentencia objeto de observaciones.





Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación

Copia. Obispado de San Pedro Sula. Pastoral Penitenciaria, Diócesis de San Pedro Sula.

Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Situación de personas criminalizadas y privadas de la libertad en el contexto del conflicto postelectoral en Honduras

I. Presentación

Buenos días señores comisionados, señoras comisionadas, representantes del Estado Hondureño y público que nos acompaña.

Agradecemos a esta Ilustre Comisión el espacio que se nos ha brindado para exponer las graves violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto del conflicto postelectoral en Honduras.

Mi nombre es Brenda Mejía del ERIC y en representación de la Coalición contra la Impunidad, Amnistía Internacional y CEJIL, me acompañan en la mesa Fany Bennett de la Asociación Jueces por la Democracia, Karol Cárdenas del COFADEH, Carlos Paz de Cáritas San Pedro Sula y Kenya Oliva de C-libre.

A continuación:

- Quien les habla me referiré brevemente al contexto en que se desarrolla esta audiencia
- Fany Bennett y Karol Cárdenas informarán sobre los procesos de criminalización y las violaciones al debido proceso de las que son víctima las personas iudicializadas
- Carlos Paz se referirán a las condiciones en que han estado detenidos los presos políticos
- Finalmente, Kenya Oliva expondrá nuestras peticiones ante esta Comisión

II. Contexto

El 26 de noviembre de 2017 se realizaron elecciones generales en Honduras. Durante la madrugada del 27 de noviembre, el Tribunal anunció que el candidato de oposición aventajaba a Juan Orlando Hernández. Este anuncio estuvo precedido por la interrupción de varias horas del sitio web del Tribunal.

En días posteriores, se fue informando un cambio en la tendencia de los resultados de la elección, lo que generó la desconfianza de la población en las instituciones gubernamentales, hasta que fue confirmado el resultado final.

Finalmente, fue declarado Presidente a Juan Orlando Hernández. La candidatura de Hernández era considerada ilegal por varios sectores en virtud de la prohibición constitucional de la reelección presidencial y de las acciones de la Sala de lo Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral que avalaron su participación.

Como consecuencia de lo anterior, las personas empezaron a manifestarse y movilizarse en reclamo de lo que consideraron un fraude electoral. El gobierno respondió a las manifestaciones pacíficas con el uso desproporcionado de la fuerza y suspendiendo garantías, en particular la libertad de circulación durante los diez primeros días de diciembre.

Así, en este contexto, la protesta social era considerada como un acto delictivo de criminalidad organizada y estructurada, siendo quienes participaron en ellas blancos de ataques sistemáticos, persecución, vigilancia, tratos crueles inhumanos, degradantes, torturas, difamación y calumnias.

La persecución se enfocó en líderes de oposición y en personas con algún nivel de visibilidad o liderazgo en las comunidades. Una vez identificadas estas personas se realizaron allanamientos domiciliarios arbitrarios, detenciones sin orden judicial y con implantación de pruebas, coaccionando a los detenidos para la aceptación de cargos.

De esta manera,1396 personas fueron detenidas hasta el 31 de diciembre 2017 y al menos 117 personas fueron judicializadas por diferentes delitos.

La mayoría de los detenidos fueron liberados, pero continúan enfrentando procesos penales. Sin embargo, 13 personas continúan privadas de su libertad, encontrándose 11 de ellas en prisiones de máxima seguridad. Si bien los procesos penales contra estas personas se siguen por delitos comunes, lo cierto es que la persecución estatal obedece a una estrategia de castigo del disenso político. A pesar de lo anterior, el Estado de Honduras se niega a reconocerles como presos políticos.

(cedo la palabra a Fany Bennett)

III. Procesos de criminalización y estrategias de judicialización

Los procesos de criminalización y judicialización producen graves consecuencias sobre la vida de las personas, quienes ven afectadas sus relaciones familiares e interrumpidos sus proyectos de vida.

Como ejemplo, presentaremos el testimonio de Maria Elena Almendarez Padilla, compañera de hogar de Jonhy Salgado, criminalizado en el contexto de las protestas.

VIDEO

El Estado ha recurrido a la aplicación de la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal que tipifica delitos de crimen organizado, como estrategia de criminalización de las voces disidentes. Los requerimientos fiscales contra las personas detenidas fueron presentados por delitos comunes como: Daños, Portación llegal de Armas en contra de la Seguridad Interior del Estado, Portación llegal de explosivos o material de Guerra o combate, o fabricación casera, ilícitos de guerra, uso indebido de indumentaria, Daños en contra de la Municipalidad, robo agravado, daño agravado, incendio agravado en perjuicio de la Secretaría de Seguridad de Honduras, Asesinato, Atentado, tentativa de Homicidio.

Lo anterior transgrede la figura de juez natural y la independencia judicial. Asimismo, al utilizar la anterior ley, la Jurisdicción Nacional niega la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, invocando motivos de peligrosidad. Por otro lado, las personas que han sido liberadas, han sido objeto de vigilancia permanente en sus residencias y negocios por parte de la policía.

En el 2013 se reformaron varios artículos del Código Procesal Penal relacionados con la prisión preventiva que prohíben la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión para 21 tipos penales que fueron utilizados para criminalizar a los opositores políticos durante la crisis electoral.

Además, se han dado casos de arrestos sin que existan medios de prueba suficiente. Por ejemplo, se utilizaron videos de redes sociales de manifestaciones pacíficas, en el caso del exiliado Eduardo Enrique Urbina y de las 11 personas detenidas en las Vegas, Santa Bárbara para criminalizarlos.

(cedo la palabra a Karol Cárdenas)

Nos preocupa la falta de acceso a los expedientes y la celeridad para celebrar las audiencias, impidiendo que se prepare una estrategia de defensa. En un caso concreto, el Juzgado señaló la audiencia inicial con un día de diferencia de la audiencia de declaración de imputado, siendo este un día inhábil.

Contrariamente, se observa un retardo injustificado en las etapas subsiguientes. Esto ocurre, por ejemplo, al momento de presentar los recursos de apelación que en algunos casos tardaron más de 6 meses para llegar a la Corte de apelación. En los casos de la localidad de Pimienta, el expediente que fue enviado a la Corte de apelación estuvo "no

localizable" durante más de 30 días hasta que por las acciones de los defensores de derechos humanos, fue identificado.

Por todo lo expuesto, es claro que el derecho penal está siendo utilizado para someter a los disidentes políticos a procesos injustos. Por ejemplo, fue incorporado a la causa procesal del opositor político Edwin Robelo Espinal como prueba de sus antecedentes penales, un expediente de 2013 de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, en el cual él denunciaba violaciones a sus derechos humanos, particularmente hostigamiento y allanamiento a su residencia por efectivos militares y fiscales de jurisdicción nacional.

Asimismo, resaltamos el uso de la figura de testigos protegidos parecidos más bien a testigos anónimos para fabricación de prueba. Se acude además a peritos que pertenecen a la acusación pública sin que exista la posibilidad para la defensa de presentar peritos.

Por otro lado, es preocupante que los tribunales que conocen las causas están valorando como hechos probados las circunstancias descritas en los requerimientos fiscales. Así confirman casi automáticamente la detención preventiva de los imputados durante las audiencias iniciales.

En los casos de Edwin Robelo Espinal y Raúl Eduardo Álvarez la Corte de apelación resolvió el recurso presentado por los representantes sobre la competencia del juzgado de jurisdicción nacional, no solamente rechazando el mismo, sino además señalando que los imputados pertenecen a una organización criminal. La Corte de Apelación debe confirmar o revocar las resoluciones del juez de instrucción, pero no decidir *extra petita*.

(Cedo ahora la palabra a Carlos Paz)

IV. Condiciones de detención

Como es de conocimiento de la Ilustre Comisión, las condiciones de los centros penitenciarios de Honduras no cumplen con los mínimos estándares internacionales. La sobrepoblación penitenciaria es un problema estructural histórico que impacta profundamente las condiciones de vida de las personas detenidas. Sumado a lo anterior, los centros penitenciarios son administrados por la policía militar.

En el caso de las personas detenidas en el contexto del conflicto, las autoridades penitenciarias agravaron las condiciones de detención como parte de la estrategia de castigo. La primera violación se configura por el hecho de haber sido enviados a cárceles de máxima seguridad, a pesar de tratarse de delitos comunes.

Los presos políticos fueron ubicados en celdas de 2 x 2 metros donde conviven de 5 a 7 personas, mezclándose indiciados con condenados, donde incluso habían sido recluidas personas con tuberculosis, sin haber sido previamente desinfectadas. Las celdas no

cuentan con suficientes camas, no tienen ventilación adecuada y sin ninguna luz natural. En La Tolva los presos tienen derecho sólo a dos horas de luz natural por mes, lo que no cumple con los estándares internacionales y constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

Por otro lado, el derecho a la representación legal no está respetado en las prisiones de máxima seguridad. Los detenidos no pueden encontrarse con su represente legal con la privacidad debida. Lo mismo ocurre con las visitas de los organismos de defensoría de derechos humanos.

Las visitas con la familia son también vigiladas, lo que afecta el derecho a la privacidad. A este respecto, ya se pronunció esta Ilustre Comisión en su visita in loco a Honduras. No obstante, sus recomendaciones al respecto no han sido aún tomadas en cuenta.

Además, las personas detenidas no pueden elegir libremente un profesional médico que atienda sus necesidades. Los servicios médicos están limitados a los servicios de extrema urgencia, no se pueden obtener servicios regulares, ni tampoco se autoriza el ingreso de medicamentos.

Edwin Robelo Espinal y Raúl Álvarez por ejemplo fueron mantenidos en celdas de aislamiento; a los detenidos de Pimienta les raparon el pelo al llegar, dormían en el suelo, no contaban con insumos de higiene personal y les mantuvieron incomunicados durante 16 días.

Por otro lado, evidenciamos el uso desproporcionado de la fuerza en contra de la población penitenciaria al grado de causar graves violaciones de derechos humanos que van desde los malos tratos, las torturas hasta la desaparición forzada. No obstante, aun sabiendo quien es el responsable de dichas violaciones, los hechos han quedado en la impunidad.

Me referiré finalmente al decreto de Amnistía para la liberación de presos políticos

Aprovechamos el contexto de la celebración de esta audiencia para informar a esta honorable Comisión Interamericana que a finales del mes de agosto del año en curso se presentó un proyecto de ley para el otorgamiento de amnistía amplia e incondicional a las personas encausadas en el marco de las reclamaciones de derecho y el ejercicio del derecho a la protesta pública. De igual manera, el Dialogo Nacional ha retomado el tema en la mesa de Derechos Humanos.

(paso la palabra a Kenya Oliva)

VI. Peticiones

Las organizaciones presentes en esta audiencia, solicitamos a la Ilustre Comisión que:

- 1. Solicite al Estado que reconozca la existencia de presos políticos y tome medidas para su liberación.
- 2. Ordene al Estado de Honduras que respete el derecho al debido proceso de todas las personas detenidas en el contexto de la crisis post-electoral, incluyendo la aplicación de medidas alternativas a la prisión a su favor.
- 3. Inste al Estado hondureño a reubicar a las personas privadas de libertad en el contexto de la crisis post-electoral en cárceles de máxima seguridad a centros de detención para personas indiciadas.
- 4. Exhorte a su Relatoría para Personas Privadas de Libertad a dar especial seguimiento la situación de las personas privadas de libertad en cárceles de máxima seguridad en el país, y a priorizar una visita para monitorear dicha situación.
- 5. Incluya en su comunicado final de audiencias y en su informe de visita in loco de julio de este año la situación descrita a lo largo de esta audiencia.

Page 1 of 2 2459

Casos López Álvarez y Pacheco Teruel (Honduras) Obs Info y Sol. audiencia conjunta

meso.notificaciones<meso.notificaciones@cejil.org>

jue 27/02/2020 20:44

Para:Tramite < Tramite@corteidh.or.cr >;

1 archivos adjuntos (333 KB)

2020 02 27 HN López Álvarez Obs info Edo VF.pdf;

La Ceiba, El Progreso, Tegucigalpa y San José, 27 de febrero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Caso Alfredo López Álvarez;

y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras

Supervisión de cumplimiento de sentencias

Observaciones al informe del Estado e información adicional

Distinguido señor Secretario,

La Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), CARITAS Diócesis de San Pedro Sula y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, con el objeto, por un lado, de presentar las observaciones al informe estatal en el caso *López Álvarez*, transmitido a las representantes mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2020, y, por otro, para brindar información adicional relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*. Favor de encontrar en adjunto la comunicación respectiva.

Sin otro particular, le hacemos llegar nuestra más alta consideración.

Cordialmente,

Page 2 of 2 **2460**

CEJIL Mesoamérica

-

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280 www.twitter.com/cejil / www.twitter.com/cejil



Defendemos derechos para cambiar realidades.



Organización Fraternal Negra Hondureña OFRANEH







La Ceiba, El Progreso, Tegucigalpa y San José, 27 de febrero de 2020

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: Caso Alfredo López Álvarez; Y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras Supervisión de cumplimiento de sentencias Observaciones al informe del Estado e información adicional

Distinguido señor Secretario,

La Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), CARITAS Diócesis de San Pedro Sula y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Tribunal" o "Corte IDH"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, con el objeto, por un lado, de presentar las observaciones al informe estatal en el caso *López Álvarez*, transmitido a las representantes mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2020¹; y por otro, para brindar información adicional relativa al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*.

En atención a ello, a continuación, haremos un breve recuento de los antecedentes. Seguidamente, desarrollaremos nuestras observaciones sobre la información estatal presentada en el caso *López Álvarez*. Posteriormente, presentaremos información adicional sobre hechos recientes relacionados con el cumplimiento de las medidas de

¹ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Nota CDH-12.387/680 de 28 de enero de 2020.

reparación ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y en el punto resolutivo 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*. Finalmente, externaremos nuestras peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, esta Honorable Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición, entre ellas, dispuso en el punto resolutivo 9, que:

El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

En el marco del proceso de supervisión de la implementación de dicha sentencia, la Corte celebró una audiencia el 23 de mayo de 2013, en la cual escuchó las consideraciones de las partes sobre las medidas de reparación pendientes de cumplimiento, particularmente la relativa a las condiciones en los centros penitenciarios³. Al respecto, en dicha oportunidad el Estado señaló, entre otras cosas, que la Ley del Sistema Penitenciario creada en 2012 ayudaría a mejorar la situación penitenciaria, y que había invertido en infraestructura, seguridad, educación y salud en los centros⁴. En contraste, las representantes de la víctima señalamos que, pese a algunas acciones estatales, estas no se habían traducido en mejores condiciones para las personas privadas de libertad, y que la situación en los centros seguía siendo inhumana⁵.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2013, la Corte emitió unas resolución de supervisión en dicho caso, en la cual consta el reconocimiento del Estado sobre que la existencia de "diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario hondureño"⁶. Así, el Tribunal advirtió que la información presentada por Honduras no era suficiente para

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

³ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto visto 8 y puntos considerandos 5-8 y 11.

⁴ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, puntos considerandos 7-8. ⁵ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto considerando 10 ⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

determinar el cabal cumplimiento de lo ordenado⁷, por lo que decidió mantener abierto el proceso de supervisión de la medida en cuestión⁸.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando al Estado hondureño y ordenando la implementación de diversas reparaciones, entre ellas, determinando en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento⁹.

El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa, en los términos del párrafo 97 de la Sentencia¹⁰.

Mediante su última resolución de supervisión de cumplimiento de esta sentencia, de 23 de mayo de 2017, el Alto Tribunal determinó que el Estado aún no había cumplido con dicha medida de reparación, decidiendo mantener abierto el proceso de supervisión de su implementación¹¹.

Dentro del seguimiento del caso *López Álvarez*, el 27 de noviembre de 2019, la Honorable Corte remitió a la representación de la víctima un nuevo informe estatal, correspondiente al tercer informe técnico trimestral sobre gestión penitenciaria, requiriéndonos presentar las respectivas observaciones¹². Para este efecto, el 8 de enero del año en curso, las representantes solicitamos una prórroga a la Honorable

⁷ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando 19.

⁸ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, punto resolutivo 1.

⁹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutivo 3.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutivo 4.

¹¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017, punto resolutivo 2.

¹² Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Nota CDH-12.387/679 de 27 de noviembre de 2019.

Corte, que fue otorgada¹³, entregándose de esta manera las observaciones al informe estatal el día 22 de enero del corriente¹⁴.

Además de lo anterior, el día 13 de enero del presente año, el Estado de Honduras entrega el informe estatal correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019, remitiendo la Honorable Corte, con fecha 28 de enero, el nuevo informe y solicitando observaciones al referido informe estatal¹⁵.

En atención a ello, a continuación, expondremos nuestras consideraciones sobre la información brindada por el Estado en el caso *López Álvarez*, a la vez que expondremos información adicional sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a las condiciones en los centros penitenciarios, dispuestas en los dos casos en cuestión.

II. Observaciones al informe del Estado en el caso López Álvarez

A. <u>Consideraciones generales</u>

En sus tres informes anteriores, el Estado ha adjuntado el primer, segundo y tercer informe trimestral de gestión penitenciaria correspondiente a los meses de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre del año 2019, respectivamente, elaborados por el Instituto Nacional Penitenciario (INP)¹⁶. Sobre ellos, las representantes del caso nos hemos pronunciado en nuestros respectivos escritos de observaciones de fechas 1 de agosto del 2019, 18 de octubre del 2019 y 22 de enero de 2020¹⁷.

En este nuevo informe, advertimos que el Estado una vez más se limita a adjuntar el informe de gestión penitenciaria del INP, correspondiente ahora a los meses de octubre a diciembre del 2019, sin explicar de qué manera lo expuesto abona al cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH, ni tomar en consideración las observaciones que las representantes hemos expresado con anterioridad¹⁸.

Además, como ya lo hemos señalado¹⁹, el reporte estatal nuevamente es en lo sustantivo igual a los remitidos previamente, con ligeras diferencias, por ejemplo, en

¹³ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Nota CDH-12.387/681 de 15 de enero de 2020.

¹⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

¹⁵ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Nota CDH-12.387/680 de 28 de enero de 2020

¹⁶ Informes del Estado de Honduras de fechas 29 de mayo de 2019; 3 de septiembre de 2019; y, 31 de octubre de 2019.

¹⁷ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019; 18 de octubre de 2019; y, 22 enero de 2020.

¹⁸ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019, pág. 3; 18 de octubre de 2019, pág. 3; y, 22 enero de 2020, pág. 4.

¹⁹ Escritos de las representantes de fechas 1 de agosto de 2019, pág. 3; 18 de octubre de 2019, pág. 3; 22 enero de 2020, pág. 4.

cuanto a los centros penitenciarios a los que se refiere²⁰, aunque la estructura y contenido es fundamentalmente el mismo.

Complementado lo anterior, es necesario nuevamente destacar omisiones en el informe estatal, como es la falta de detalle que entrega en el informe de fecha 13 de enero de 2020, respecto de las inspecciones que realizó la Unidad de Protección de Derechos Humanos el primer trimestre del año 2019, en donde se formuló 80 recomendaciones para mejorar las condiciones y garantizar los derechos de la población penitenciaria²¹. En el referido informe no se entrega información adicional sobre qué acciones se llevaron a cabo para que fueran adoptadas tales recomendaciones, situación que ya manifestamos en nuestras observaciones anteriores²².

Es por lo anterior que reiteramos en lo general nuestras observaciones entregadas respecto de informes estatales anteriores²³, subrayando que el Estado no ha cumplido con esta medida de reparación. Al mismo tiempo, insistimos nuestra preocupación respecto a la falta de una política pública que tenga como objetivo el mejoramiento de la situación penitenciaria en Honduras para cumplir con lo ordenado por la Honorable Corte.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que, de igual manera que en su informe anterior²⁴, el Estado no se refiere a las investigaciones sobre los hechos del caso y las acciones encaminadas a cumplir con lo ordenado por el Alto Tribunal. En esta tesitura, reiteramos nuestra respetuosa solicitud a la Honorable Corte para que tenga por incumplida esta medida de reparación, y requiera al Estado un informe pormenorizado sobre el estado de las investigaciones²⁵.

Ahora bien, a continuación, nos referiremos puntualmente a los distintos aspectos que el Estado hondureño incluye en su informe y que a su juicio están relacionados con el mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios del país.

- B. <u>En relación al supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras</u>
 - 1. Infraestructura y hacinamiento

²⁰ A saber: Módulo de máxima seguridad del Centro Penitenciario Regional de Tamara, Penitenciaria Nacional Femenina Tamara, Establecimiento Penitenciario de Santa Rosa Copan, El Progreso, Choluteca, Nacaome, Danli, Yoro, La Paz, Comayagua, Ocotepeque, Porvenir Siria, Tela, Juticalpa, PNFAS, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social.

²¹ Informe de Estado de 18 de diciembre de 2019

²² Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 3.

²³ Escritos de las representantes de fecha 18 de octubre de 2019, pág. 3; y, 22 enero de 2020, pág. 4.

²⁴ Escrito de las representantes de 22 enero de 2020, pág. 4.

²⁵ Escritos de las representantes de fecha 21 de mayo de 2018; 1 de agosto de 2019; y, 18 de octubre de 2019.

El Estado en su informe se refiere a la infraestructura y el manejo del hacinamiento para argumentar mejoras en las condiciones de los centros penitenciarios de Honduras. A este respecto, el Estado informa sobre el desarrollo de nueva infraestructura penitenciaria, y en específico sobre la remodelación del módulo de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Tamara²⁶, cuestión que ya había mencionado en su informe anterior²⁷. Asimismo, indica que en el mes de octubre se reparó los techos y puertas del módulo del área conyugal del Establecimiento Penitenciario de Danli, El Paraíso. Además, se indica que en el mes de noviembre se repararon las puertas y ventanas de varios módulos del Establecimiento Penitenciario Nacional Femenina Tamara.

Sobre estas mejoras en la infraestructura, esta representación insiste en que el Estado hondureño no explica cómo la construcción de estas acciones contribuyen efectivamente a reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las personas recluidas en estos centros²⁸, no haciéndose cargo éste de lo ordenado por la Honorable Corte y cumpliendo solamente con las obligaciones propias de la función pública.

Alimentación

El Estado se refiere en su informe a algunas mejoras en las áreas de preparación de alimentos. De esta manera, indica que en el Establecimiento Penitenciario de Danli, El Paraíso se reconstruyó el área de la cocina, para preparar los alimentos con un alto nivel de higiene. Además, señala que en el mes de noviembre se inauguró "La Bodega" de alimentos del Establecimiento Penitenciario de Comayagua, para mejorar la conservación de estos.

Al respecto, las representantes observamos que se ha construido un lugar para la mejor conservación de los alimentos únicamente en uno de los establecimientos penitenciarios, cuestión que es de importancia en todos los establecimientos para una adecuada alimentación de las personas privadas de libertad.

Aunado a ello, en un escrito anterior presentado por nosotros, dimos cuenta del suministro de alimentos deteriorados o en malas condiciones a las personas privadas de libertad como práctica habitual en los centros penitenciarios, lo cual deriva a la vez en afectaciones severas a la salud y bienestar de estas personas²⁹. Es por lo anterior, que es de suma importancia que las medidas a adoptar para la conservación de los alimentos de los establecimientos penitenciarios sea una política unificada en todos estos y no una situación aislada en uno de ellos.

En este sentido, recordamos que la propia Corte IDH ha constado que las precarias condiciones de alimentación o la falta de alimentación, es una las condiciones de

²⁶ Informe del Estado de 18 de diciembre de 2019, pág. 7.

²⁷ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 7.

²⁸ Escritos de las representantes de fecha 1 de agosto de 2019, págs. 4-5; 18 de octubre de 2019, pág.

^{4;} y, 22 de enero de 2020, pág. 6.

²⁹ Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 5.

detención y tratamiento que significa una afectación del derecho de los internos a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal³⁰.

3. Acceso al agua y saneamiento

Respecto al acceso al agua y las condiciones de saneamiento, el Estado en su informe reitera la información proporcionada en informes anteriores, referido a la construcción y mantenimiento de las cajas del sistema de aguas negras y rehabilitación hidrosanitaria, y la inversión de recursos para la compra de tanques de almacenamiento de aguas y de baños, así como el cambio de tuberías y construcción de pilas de almacenaje³¹. Además de lo anterior, menciona que en octubre se instaló un tanque de almacenamiento de agua potable y se reparó el sistema de bombeo del Centro Penal Juticalpa³².

Tal y como indicamos *supra*, es necesaria la implementación de suministro de agua potable en todos los recintos penales de manera uniforme, así de esta manera, todas las personas privadas de libertad puedan acceder a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades, tales como el consumo de agua potable como también para su higiene personal, tal como lo establece la Corte Interamericana³³. Además, reiteramos³⁴ que el Alto Tribunal ha considerado que:

la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre³⁵.

En relación a lo anterior, consideramos que el Estado de Honduras sigue sin adoptar medidas relevantes y suficientes para entregar una solución definitiva a las deficiencias existentes en todos los recintos penitenciarios, respecto al suministro de agua potable para las personas privadas de libertad.

4. Acceso a la salud

El Estado menciona en su informe, que en el cuarto trimestre del 2019, brindaron 41,759 atenciones médico-odontológicas, 5,500 atenciones psicológicas y 4,500

³⁰ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 319.

³¹ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 10.

³² Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 10.

³³ Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 215.

³⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

³⁵ Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 216.

estudios socioeconómicos³⁶, en los centros penitenciarios a nivel nacional. Complementando ello, señala que se continua con la realización de charlas sobre en transmisión sexual en el Centro Penal Ocotepeque, que se brindó capacitación sobre tuberculosis a los coordinadores de los módulos del Centro Penal de Nacaome, Valle. También se menciona la asistencia técnica de una delegación extranjera en el Centro Penal El Porvenir Atlántida³⁷.

Además de lo anterior, se reitera que se sigue implementando capacitaciones sobre manejo y control de enfermedades de transmisión sexual, prevención de tuberculosis, campañas de fumigaciones permanentes³⁸.

Observamos una vez más que la información presentada es insuficiente para establecer cuál es el alcance real de la garantía del derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios y no se muestra una política integral para cumplir con lo ordenado por la Honorable Corte.

5. Acciones para la reinserción

El informe estatal señala que, en la actualidad se encuentran estudiando un total de 3,359 personas privadas de libertad en los diferentes niveles académicos. Adicionalmente, manifiesta que se alentó el acceso a biblioteca, se proporcionaron espacios para la práctica y fomento de actividades religiosas, se promueve la actividad deportiva y cultural³⁹ y se continua con proyectos productivos como una actividad de rehabilitación y reinserción⁴⁰.

También se señala que se realizaron certificaciones de capacitaciones de las personas privadas de libertad⁴¹ y el examen del Himno Nacional con posterior acto de graduación de las PPL que obtuvieron el título de Educación Media⁴².

De esta manera, las representantes valoramos la información adicional a la entregada en el informe de Estado anterior respecto a las distintas certificaciones realizadas y graduaciones, pero consideramos que las actividades que apunten a la reinserción social de las personas privadas de libertad deberían obedecer, nuevamente, a una política integral en todos los establecimientos penitenciarios.

6. Programa de capacitación en derechos humanos para personal penitenciario

El Estado menciona en su informe que, en los meses de octubre a diciembre de 2019, un total de 150 funcionarias del Instituto Nacional Penitenciario (INP) han sido capacitadas en derechos humanos. Además, se reitera que la Unidad de Protección

³⁶ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 10-12.

³⁷ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 12.

³⁸ En los 25 Establecimientos Penitenciarios; Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, pág. 11.

³⁹ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 12-14.

⁴⁰ Centro Penal Santa Rosa Copan y Gracias Lempira.

⁴¹ En el Centro Penitenciario de Tamara.

⁴² En el Centro Penitenciario de Puerto Cortes.

de Derechos Humanos logró la certificación "Formador de Formadores en DDHH", y que serían los encargados de difundir el conocimiento de los derechos humanos a los empleados del INP y personas privadas de libertad. Indica también que en el cuarto trimestre del 2019 se certificaron 8 profesionales de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios (3 psicólogos, 4 trabajadores sociales y 1 pedagogo) de los centros Penitenciarios Tela, Progreso e Ilama Santa Bárbara⁴³.

Al respecto, reiteramos que el Estado no ha explicado si cuenta propiamente con un programa de carácter permanente en materia de derechos humanos, que abarque a todas las personas que desempeñan las diversas funciones en los centros penitenciarios⁴⁴. Por otro lado, insistimos que, respecto a las capacitaciones que informa el Estado relacionadas con áreas técnicas, seguridad y prevención de siniestros, las representantes estimamos que dichas capacitaciones no pueden considerarse como parte del cumplimiento de esta medida, pues no se enfocan en la temática dispuesta por la Corte.

C. Conclusiones

A raíz de lo expuesto a lo largo de este apartado, y de la misma manera que nuestras anteriores comunicaciones, se observa que el Estado de Honduras continúa sin cumplir con lo dispuesto en la sentencia del caso de la referencia. En este sentido, reiteramos que el Estado no ha dado cuenta de estar llevando a cabo acciones efectivas para este efecto y la información que brinda no contiene elementos suficientes para su valoración, en los términos que hemos descrito.

Por lo dicho, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que considere como pendientes de cumplimiento las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos séptimo y noveno de la sentencia del caso *López Álvarez*.

III. Información adicional en los casos López Álvarez y Pacheco Teruel

Las representantes reiteramos la información presentada en nuestro escrito anterior respecto al contexto actual del sistema penitenciario del Estado de Honduras⁴⁵.

Además, reiteramos nuestra preocupación que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión de ambas sentencias, y aun cuando el Estado ha llevado a cabo ciertos esfuerzos, la situación en los centros penitenciarios no ha mejorado en lo sustantivo. Por el contrario, no sólo es que persisten las condiciones que motivaron a la Honorable Corte a ordenar las medidas de reparación en comento, sino que con las actuales modificaciones en el esquema de seguridad de los centros penitencias y en su gestión, se han generado nuevos hechos que violentan la vida e integridad física de las personas privadas de libertad en Honduras. Para esta representación, los nuevos

⁴³ Informe del Estado de 25 de octubre de 2019, págs. 20-23.

⁴⁴ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

⁴⁵ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

hechos de muertes violentas y heridas en los centros penitenciarios en Honduras, es signo del incumplimiento del Estado a las sentencias de la Corte IDH en los casos en referencia, que amerita toda la atención de este Tribunal, a fin de solicitarle al Estado de Honduras acciones concretas para que estos hechos no vuelvan a repetirse⁴⁶.

IV. Solicitud de visita *in situ* y celebración de audiencia pública de supervisión de cumplimiento de sentencia

Como hemos expuesto *supra*, en los procesos de supervisión de cumplimiento ante este Tribunal, las representantes hemos reiterado la falta de información precisa por parte del Estado y la omisión en la rendición de cuentas sobre las acciones implementadas para acatar lo ordenado en las sentencias de ambos casos. A pesar de ello, hemos continuado observando, informe tras informe, que Honduras no rinde cuentas adecuadamente sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

En este sentido, las representantes reiteramos que es fundamental que la Honorable Corte propicie un diálogo directo y efectivo con el Estado y las representantes de las víctimas, que permita a la jueza y jueces recibir información detallada y de primera mano sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación relativas a las condiciones en los centros penitenciarios que fueron ordenadas en los dos casos.

En consecuencia, con base en el artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH, respetuosamente solicitamos que, a la mayor brevedad posible, convoque a las partes a una audiencia conjunta de supervisión de cumplimiento de las sentencias de los casos *Pacheco Teruel y Otros*, y *López Álvarez*, ambos contra el Estado de Honduras.

En los términos descritos, la audiencia tendrá por objeto presentar información actualizada sobre la situación del sistema penitenciario en el país, considerando la declaratoria de emergencia a la que hemos referido, a efecto de que la Honorable Corte valore adecuadamente el nivel de cumplimiento de las sentencias por parte del Estado, en relación con las medidas de reparación ordenadas en el punto resolutivo 7 del caso *López Álvarez* y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*, que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

Asimismo, con esta audiencia se pretende que la Corte inste al Estado a asumir compromisos y acciones concretas para avanzar en el cumplimiento de las reparaciones comentadas, a fin de mejorar las condiciones al interior de los centros penitenciarios, y en específico, que tenga por efecto evitar más hechos violentos que afecten la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Honduras. En este sentido, se busca que el Tribunal brinde a Honduras ciertas directrices en este sentido, y haga un llamado a las autoridades estatales para que cesen las violaciones a derechos humanos que han desembocado en la crisis penitenciaria que vive actualmente.

-

⁴⁶ Escrito de las representantes de 22 de enero de 2020.

Asimismo, dada la naturaleza de las medidas en cuestión, consideramos indispensable que la Corte IDH pueda verificar *in situ*, como lo ha hecho en otros asuntos relativos a centros penitenciarios⁴⁷, las condiciones de los centros en Honduras, sobre las cuales hemos informado a lo largo de este trámite. En particular, estimamos que una diligencia de esta naturaleza, permitiría al Tribunal constatar la situación en que viven las personas privadas de libertad, especialmente en términos de infraestructura y hacinamiento, falta de acceso al agua y saneamiento, las paupérrimas condiciones alimentarias, la falta de acceso a la salud, entre otras, y así contar con todos los elementos necesarios para evaluar de manera objetiva la grave situación penitenciaria de Honduras.

Por lo anterior, con base en el artículo 58 del Reglamento del Alto Tribunal, solicitamos que requiera al Estado de Honduras su anuencia para realizar una visita *in situ* en el país a efecto de que una delegación de la Corte se constituya en diversos centros penitenciarios.

V. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones los representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Declare que el Estado de Honduras no ha dado cumplimiento al punto resolutivo noveno de la sentencia del caso *López Álvarez* y, en consecuencia, requiera que presente información que permita a esta representación y a la Honorable Corte valorar en qué medida las acciones que ha reportado han contribuido al mejoramiento de las condiciones en que permanecen las personas privadas de libertad en Honduras.

TERCERO. Declare que el Estado de Honduras no ha dado cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia del caso *López Álvarez* y los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel.*

CUARTO. De conformidad con el artículo 69 de su Reglamento, convoque a las partes a una audiencia conjunta de supervisión de cumplimiento de sentencias en los casos *Pacheco Teruel y Otros*, y *López Álvarez*, respecto de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos 3 y 4, así como el punto resolutivo 9 de dichos casos, respectivamente.

2016.

⁴⁷ Ver, inter alia: Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de agosto de 2017; Corte IDH. Asunto del Complejo Penitenciario Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de

QUINTO. Requiera al Estado de Honduras su anuencia para realizar una visita *in situ* al país, a fin de acudir en diversos centros penitenciarios para constatar las condiciones en que viven las personas privadas de libertad, con base en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Tribunal.

SEXTO. Continúe monitoreando, en forma puntual, la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado de Honduras.

Aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

Melissa Escoto
CPTRT

Metissa Escoto

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic Viviana Krsticevic CEJIL

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

Joaquín Mejía ERIC-SJ P'Claudia Paz y Paz Claudia Paz y Paz CEJIL

Vanessa Coria CEJIL

Eduardo Guerrero CEJIL